

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 5

Negociado 3.º - BOLETIN OFICIAL

Viene observando este Gobierno de mi cargo, que los Sres. Secretarios, al redactar los anuncios de subastas y demás servicios cuyo abono corresponde á los Ayuntamientos—si bien éstos han de reintegrarse luego del rematante, si le hubiere—no se atienen á lo que preceptúa la Instrucción para la contratación de los servicios Municipales de 24 de Enero de 1905.

En su consecuencia, y con el fin de que se cumpla con dicho precepto reglamentario, he tenido á bien disponer que en lo sucesivo, quedarán sin curso y dejarán de publicarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, todos aquellos anuncios en los que se ofrezcan englobados varios servicios y no contengan todos y cada uno de los requisitos que se determinan en la mencionada Instrucción, ó sea el expresar el objeto y tipo de la subasta; el sitio, día y hora en que haya de celebrarse, la Autoridad que deba presidir el acto; el modelo á que hayan de ajustarse las proposiciones; el plazo y lugares en que podrán presentarse éstas; las condiciones y depósito provisional que se exijan á los licitadores, expresando siempre la cantidad líquida á que éste último ascienda; la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, la duración del contrato y la época ó plazos en que hayan de verificarse los pagos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y muy especialmente de los Sres. Secretarios, encargados, por lo general, de redactar los mencionados documentos, quienes tendrán muy en cuenta estas advertencias de preceptos claros y terminantes, para evitar perjuicios á las Corporaciones que representan.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Perez

NUM. 6

Con esta misma fecha y con el expediente de su razón, ha sido elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Alustante, contra providencia de este Gobierno, fecha 18 de Agosto último, revocando otras dos de su Alcaldía imponiendo otras tantas multas por pastoreo abusivo á don Alejandro Lorente y Martinez, vecino de la expresada localidad.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, relativo al procedimiento administrativo.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Perez

NUM. 7

Negociado 3.º - Carruajes públicos.

La Empresa de carruajes públicos de esta Capital, «Contera y Sierra», me comunica que las Diligencias que hacen el servicio diario de Guadalajara á Sacedón y á Pastrana, de Budia á los Páramos, saldrán de esta Ciudad para dichos puntos, á contar desde el día 20 del actual, á las diez de la mañana, en vez de efectuarlo á las diez de la noche, como venía verificándose, siendo su última salida por la noche el día 18.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,
J. Alvarez Pérez.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes**

Real orden

Ilmo. Sr.: Disponiéndose taxativamente en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903 que para ingresar en los estudios de la carrera del Magisterio será necesario que los alumnos tengan catorce años cumplidos, y concurriendo las mismas razones que se han tenido en cuenta para acordar por Real orden de 28 de Agosto último que no pueden concederse dispensas de edad para ingresar en los estudios del Bachillerato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se haga extensivo al ingreso en los estudios del Magisterio lo dispuesto en la mencionada Real orden, con la única diferencia de exigirse á los alumnos del Magisterio la edad de catorce años cumplidos, en lugar de los diez que á los del Bachillerato se exigen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Junta provincial de Beneficencia
de Guadalajara**

Pueblo de Robledillo de Mohernando. — Año de 1908.

Memoria de D. Francisco del Castillo

Habiendo acordado esta Junta provincial de Beneficencia, como encargada del Patronazgo y Administración de la Memoria instituida en Robledillo de Mohernando, por D. Francisco del Castillo, la adjudicación de un dote de cincuenta ducados (13750 pesetas), entre las doncellas parientes del Fundador de cualquier parte ó lugar que sean que aspiren á tener estado de matrimonio, y á falta de éstas, entre las doncellas huérfanas más pobres de los pueblos de Razbona, Robledillo y Humanes, se convoca por el presente á todas aquellas que se crean con derecho al mencionado dote, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Corporación sus instancias documentadas.

Las solicitantes justificarán su parentesco con el fundador y además acompañarán á la instancia los documentos siguientes:

- 1.º Certificación que justifique la edad, expedida por el Juzgado municipal.
- 2.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.
- 3.º Certificación de su estado y buena conducta por los Sres. Alcalde y Cura párroco; y
- 4.º Certificación de la contribución que por

territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1908.—El Gobernador-Presidente, J. Alvarez Pérez.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Estadística del movimiento social de la población

CIRCULAR

Dispuesta la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico á llevar con todo el cuidado posible la Estadística del movimiento social de la población, aunque para ello tenga que emplear la energía y el rigor y apelar á los medios coercitivos contra los Alcaldes que demoren el cumplimiento del expresado servicio, me creo en el deber de recordar las instrucciones de la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, número 14, correspondiente al 31 de Enero último, y las aclaraciones de la circular del núm. 54, correspondiente al 4 de Mayo, también del año actual.

No están comprendidos en la regla 3.ª de mi dicha circular de 4 de Mayo, los reclutas que salen del pueblo para prestar el servicio militar, ni los licenciados del Ejército y Armada que regresan con licencia ilimitada. Así, pues, deberá V. dar los partes de unos y otros, y, en general, de los que no se hallen en filas, sean reclutas, licenciados ó reservistas.

Según tengo ordenado, los Alcaldes deben remitir las cédulas mensualmente, expresando en el oficio de remisión el número de las de cada clase que adjunten. Si durante algún mes no se formalizan cédulas, se remitirá parte negativo en la primera decena del mes siguiente.

Los Alcaldes harán que se estampe el sello del Ayuntamiento en la correspondencia y documentación oficial, relacionadas con el servicio de que se trata.

Deben obligar los Sres. Alcaldes á que los particulares se acostumbren á dar los partes de traslación aun cuando tengan que emplear para ello los medios coercitivos de que disponen. El artículo 114, núm. 1.º de la ley Municipal, da á los Alcaldes la facultad de hacer cumplir los acuerdos ejecutivos de los Ayuntamientos y de imponer multas que no excedan de las que establece el art. 77 de la misma, y arresto por insolvencia.

Para aplicar esta disposición á la Estadística de que se trata, el Ayuntamiento debe previamente acordar el cumplimiento del servicio, y el Alcalde, cuando este acuerdo sea ejecutivo, publicar los bandos á que se refiere la circular del Sr. Gobernador civil.

En la imposición de multas á los particulares, los Alcaldes deben obrar con gran prudencia y moderación, evitando que se haga odioso un servicio que por sus fines de interés general, requiere el concurso espontáneo de cuantos intervienen en su ejecución.

Guadalajara 12 de Septiembre 1908.—El Jefe de Estadística, Facundo Martínez.

Sr. Alcalde de...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Guadalajara

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 11 del actual, se inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse á la celebraci6n de su-
basta para contratar el transporte de la correspon-
dencia p6blica en carruaje de cuatro ruedas 6 au-
tom6vil, desde la oficina de Sigüenza á la de Ma-
ranch6n, bajo el tipo m6ximo de cuatro mil pese-
tas anuales y dem6s condiciones del pliego que
est6 de manifiesto en la Administraci6n principal
de Correos de Guadalajara y Subalterna de Si-
güenza, con arreglo á lo preceptuado en el capítu-
lo 1.º del título II del Reglamento para el régi-
men y servicio del ramo de Correos y modificacio-
nes introducidas por Real decreto de 21 de Marzo
de 1907, se advierte al p6blico, que se admitir6n las
proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª
clase, que se presenten en dichas Administraciones,
previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real
orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre
de 1904, hasta el día 10 de Octubre pr6ximo á las
diecisiete horas, y que la apertura de pliegos ten-
dr6 lugar en la Administraci6n principal de Gua-
dalajara, el día 15 de dicho Octubre á las once ho-
ras.—Madrid 4 de Septiembre de 1908.—El Direc-
tor general, Ortuño.

Modelo de proposici6n

Don F. de T., natural de . . vecino de . . . seg6n
c6dula personal n6m . . , se obliga á desempeñar
la conducci6n del correo diario desde . . á . . y vi-
ceversa, por el precio de . . (en letra) pesetas anua-
les, con arreglo á las condiciones contenidas en el
pliego aprobado por la Direcci6n general.

Y para seguridad de esta proposici6n, acompa-
ñ6 á ella por separado la c6dula personal y la car-
ta de pago que acredita haber depositado en . . la
fianza de . . pesetas.

Fecha y firma del interesado.»

Lo que se hace p6blico en este peri6dico oficial
para general conocimiento; advirtiéndose, que los
pliegos de condiciones est6n de manifiesto en esta
Administraci6n principal de Correos y en la ofici-
na de Correos de Sigüenza.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1908.—El Ad-
ministrador principal, José Cocina.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

RENHA DE ALCOHOL.—COSECHEROS

Circular

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la
Ley de 19 de Julio de 1904, el alcohol 6 arguar-
diente vínico que los Cosecheros obtengan direc-
tamente y con exclusivo destino á la crianza de
sus propios vinos, estar6n exentos del impuesto
especial de fabricaci6n, siempre que se cumplan
las condiciones siguientes:

1.ª Que dicho alcohol 6 aguardiente est6 pre-
parado con el vino de la propia cosecha, con el
mosto de la uva propia 6 con los residuos de la
vinificaci6n que el mismo cosechero haya realiza-
do. Esta franquicia 6 exenci6n de impuesto se am-
pli6 en el art. 15 del Real decreto de 29 de Julio

de 1905, á los cosecheros 6 industriales que adque-
ran uvas para obtenci6n de vinos.

2.ª Que el alcohol 6 aguardiente est6n prepara-
dos por el mismo cosechero en sus propios apar-
tos y que éstos se hagan en comunicaci6n directa
y exclusiva con sus bodegas y almacenes, 6 se su-
jete, en otro caso, á la vigilancia inmediata de la
Administraci6n, al trasladarlo de una á otra bode-
ga 6 almac6n, siendo de un mismo propietario y
sitos en un mismo t6rmino municipal 6 en t6rmi-
nos municipales contiguos. Por Real orden de 9 de
Noviembre, se aclar6 esta condici6n en el sentido
de «Que los cosecheros que elaboren sus vinos en
bodegas tomadas en arriendo, pueden utilizar los
alambiques que en ellas se hallen instalados de
una manera permanente y existieran en las mis-
mas al tiempo de formalizar los contratos, para
destilar el alcohol destinado á encabezar sus vinos.

3.ª Que todas las manipulaciones para hacer
las mezclas, se realicen en los propios locales an-
tes mencionados.

4.ª Que los cosecheros hayan cumplido las for-
malidades y requisitos establecidos en el Regla-
mento, para poder realizar dichas operaciones.

5.ª Que las destilaciones s6lo se realicen des-
de 1.º de Octubre á 1.º de Junio de cada a6o.

6.ª Que la cantidad de vino que se destile no
exceda del 15 por 100 de lo obtenido por el cose-
chero en el a6o en que empieza la destilaci6n.

7.ª Que el encabezamiento realizado por el co-
sechero en el r6gimen de franquicia para la mejor
conservaci6n y primera crianza de los vinos natu-
rales, no habr6 de elevar la graduaci6n de éstos á
m6s de 16 grados centesimales.

En su consecuencia, con arreglo al art. 56 del
Reglamento de 7 de Septiembre de 1904, los cose-
cheros que quieran destilar parte de sus cosechas
al efecto exclusivo de encabezar sus vinos, debe-
r6n solicitarlo todos los a6os de esta Administra-
ci6n de Hacienda, con un mes de anticipaci6n á la
6poca en que quieran realizar la destilaci6n.

Deber6n hacerlo en una instancia, en papel se-
llado de la clase 11.ª, en la que expresar6n:

1.º T6rmino municipal en que se hallen situa-
das sus bodegas y almacenes, indicando la capaci-
dad de cada uno, y si fuesen varios, la distancia
que hay entre ellos.

2.º La clase, calidad y capacidad en litros del
aparato destilatorio que utilicen, indicando el sitio
de sus bodegas en que el aparato est6 colocado.

3.º Cantidad aproximada de vino que se propo-
nen destilar, su clase y su graduaci6n aproximada.

4.ª Cantidad aproximada de orujo y residuos
de la vinificaci6n que se propongan utilizar adem6s
del vino. (Estos orujos y residuos han de ser pre-
cisamente obtenidos en la elaboraci6n de los vinos
del cosechero, que no pueden, bajo ning6n concep-
to, adquirirlos de otro y destinarlos en r6gimen de
franquicia.)

5.º Tiempo que se calcule que durar6 la opera-
ci6n y fecha en que vaya á empezar, á partir de 1.º
de Octubre.

El solicitante declarar6, bajo su responsabi-
lidad, que no realizar6 operaciones de destilaci6n ni
de encabezamiento m6s que en los locales que ha-
ya indicado, y al exclusivo objeto que autoriza la
Ley. Se obligar6 á permitir la entrada en sus bo-
degas y sus dependencias, tanto de d6a como de no-
che, á los Agentes de la Administraci6n que 6sta
delegase para visitarlas.

En ning6n caso podr6n los cosecheros que con
exenci6n del impuesto destilen parte de sus co-

sechas para encabezar el resto, vender los aguardientes ó alcoholes producidos á dicho exclusivo fin.

No se autorizarán guías para circulación de los mismos, salvo el caso de exención tal, que se concediera de Real orden, razonada y publicada en la *Gaceta de Madrid*.

La declaración del cosechero servirá de base para toda comprobación ulterior.

Los cosecheros de vinos, para encabezar los de su propia cosecha, llevarán una cuenta de fabricación (modelo núm. 8), en la que se dé la vinificación que se produzca cada día, los que diariamente pasan á destilación, las de alcoholes producidos, la de estos últimos gastados en el encabezamiento y las existencias que quedan disponibles.

Al concluir la campaña, deberán remitir, antes del 1.º de Junio de cada año, un resumen de los datos de dicha cuenta á la Administración de Hacienda ó de Aduanas correspondiente.

La Administración de Hacienda queda facultada:

1.º Para nombrar un Agente que intervenga, cuando lo estime necesario, las bodegas de los cosecheros y sus dependencias, mientras se realice la destilación.

2.º Para precintar los aparatos durante el tiempo que no hayan de usarse.

3.º Para suspender la elaboración cuando se hayan producido las cantidades de alcohol que legalmente puedan producirse; y

4.º Para realizar en todo tiempo el aforo de las existencias.

Si el cosechero no hubiese invertido en la crianza de la cosecha la totalidad del aguardiente ó alcohol que con exención de impuesto destilara á tal exclusivo objeto, se liquidará el impuesto de fabricación sobre la cantidad que resulte sobrante en 1.º de Junio. El cosechero garantizará el importe de la liquidación, conservando en su poder el aguardiente ó alcohol.

La garantía se entenderá cancelada cuando en su cuenta corriente de existencias se pruebe la inversión del aguardiente ó alcohol en el encabezamiento ó crianza de la sucesiva cosecha.

Esta Administración recomienda á los Sres. Alcaldes de la provincia, la mayor publicidad de las instrucciones que anteceden, á fin de que, por todos los cosecheros, se cumplan los indicados preceptos.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Francisco Javier Aparici.

Habiéndose nombrado á D. Gerardo Garcia Iruela, por acuerdo de 18 de Agosto próximo pasado, Administrador Subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Sigüenza, de cuyo destino tomó posesión en 24 del mismo mes, se pone en conocimiento de todas las autoridades á fin de que le presten los auxilios necesarios para el desempeño de dicho cargo.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1908.—J. Aparici.

TESORERÍA DE HACIENDA

Recaudación de Contribuciones

Los contribuyentes de las zonas de Brihuega,

Cifuentes y Guadalajara, que no han satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del año actual, por Territorial, Industrial y demás impuestos, quedan incursos en el primer grado de apremio y sujetos al procedimiento ejecutivo, según determina la vigente Instrucción de Recaudación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes. Guadalajara 14 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Circular

Como quiera que á pesar del tiempo transcurrido no hayan satisfecho los descubiertos los pueblos que en la adjunta relación se detallan, correspondientes á los fondos de la Cárcel de este partido, se les previene á los Sres. Alcaldes de los mismos que, si para el 20 del actual, no han solventado sus descubiertos, se procederá por la vía ejecutiva.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1908.—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Vallejo.

Relación que se cita

	Pesetas	Cts
Horche, año 1897-98.....	245	02
Id. id. 1898-99.....	705	66
Id. id. 1899-900.....	324	98
Yunquera, año 1897-98.....	77	11
Id. id. 1898-99.....	435	86
Id. id. 1905.....	14	95
Marchamalo, tercer trimestre 1908.....	131	89
Casar de Talamanca, id. id.....	100	43
Lupiana, 1.º, 2.º y 3.º id.....	178	86
Tórtola, 2.º y 3.º id.....	144	54
Iriépal, 2.º y 3.º id.....	122	98
Ciruelas, tercer, id.....	48	18
Azuqueca, id. id.....	52	36
Torrejón del Rey, id. id.....	49	04
Aldeanueva, id. id.....	48	73
Id. 1897-98.....	68	40
Id. 1896-97.....	170	32
Id. 1895-96.....	170	90
Fontanar, tercer trimestre.....	32	89
Galápagos, id. id.....	36	96
Yebes, id. id.....	24	20
Pozo Guadalajara, id. id.....	22	66
Mohernando, id. id.....	28	27
Villanueva de la Torre, id. id.....	21	23
Valdarachas, 1.º, 2.º y 3.º id.....	33	99
Valdeaveruelo, tercer id.....	12	76
Totales.....	3.303	17

AUÑON

Declarada sin efecto por falta de licitadores, la subasta celebrada en este día para enagenar ciento cincuenta y nueve fanegas trece cuartillos de trigo, de las existencias del Pósito de esta villa, se anuncia la última subasta para el día 29 del actual, á las diez de la mañana, en lotes de diez fanegas y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Auñón 10 de Septiembre de 1908.—El Alcalde accidental, Federico Lopez.

ROMANCOS

El arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este distrito municipal para el año 1909, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales; la primera subasta el día 23 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.742 pesetas 25 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; si en ésta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda el 3 del próximo Octubre, con la rebaja correspondiente.

Si en ambas subastas no hubiera quien hiciese proposición, se intentará el arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos, carnes frescas y saladas, celebrándose la primera subasta el 11 de Octubre próximo; la segunda y tercera, en su caso, los días 19 y 27 del mismo, á las horas antes expresados, bajo el pliego de condiciones que al efecto se dicte, y estará de manifiesto en esta Secretaría.

Romancos 11 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Domingo Notario.

ESCARICHE

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, ha acordado proceder al arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados, correspondientes á este distrito municipal en el año próximo venidero de 1909. El acto tendrá lugar el día 18 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Sala de sesiones de la Casa consistorial. Si la primera subasta no diese resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda conforme al vigente Reglamento del impuesto, el día 25 del corriente, á las mismas horas y propio local.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de quienes pueda interesar.

Escariche 11 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Lucas Martinez.

ALUSTANTE.

Por el vecino de esta localidad Manuel Izquierdo Verdoy, se me ha manifestado que el día 4 del actual, desapareció de la feria de Molina una res vacuna, hembra, de 7 á 8 años de edad, negra, cabeza pequeña y chata, cornicorta, blanqueándole los cuernos, lleva una marca grande en el anca con una S mayúscula y otra parecida á una r.

Lo que se hace público, á fin de que por las Autoridades de esta provincia, se hagan las gestiones necesarias para su busca, dando cuenta á esta Alcaldía caso de ser habida.

Alustante 11 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Juan José Casinos.

TORREMOCHUELA

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos del mismo y recargos autorizados correspondientes al año de 1909, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta se celebrará á los diez días siguientes al de la fecha que tenga el periódico oficial donde aparezca inserto el presente anuncio, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial:

si resultare esta negativa, la segunda y última tendrá lugar á los diez días siguientes á la primera, á la misma hora y sitio indicado.

Torremochuela 12 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Marcos Martinez.

EL POBO

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Veterinario de esta villa, con la dotación de 90 pesetas y plazo de treinta días.

El Pobo 10 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Patricio Garcia.

SOLANILLOS DEL EXTREMO

Desde el día 29 del corriente quedará vacante la plaza de Ministrante de esta localidad, con la asignación anual de unas ochenta fanegas de trigo puro, casa-habitación y libre de carga vecinal y con la facultad de ajustar con los vecinos la rasura de los mismos.

Las solicitudes podrán dirigirse á esta Alcaldía hasta el 24 del actual.

Solanillos del Extremo 9 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Jacinto Letón.

ANGON

Desde el día 29 del corriente mes, queda vacante la plaza de Ministrante-Barbero de este pueblo y su anejo Rebollosa de Jadraque, que dista de éste dos kilómetros de buen camino, por terminación del contrato del que la desempeñaba, con la dotación anual de cien fanegas de trigo puro.

El que se crea adornado de los requisitos necesarios para desempeñar el cargo pueden presentar sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días, contados desde en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia.

No serán admitidas las instancias que no se presenten en forma y acompañadas de sus correspondientes títulos.

Angón 8 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, León Perez.

TORRECUADRADILLA

Para cubrir el déficit de 620 pesetas, que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Patatas; se calcula un consumo anual de 1.000 arrobas, á 15 céntimos una, suman 150 pesetas.

Paja de todas clases; idem de 2.000 id. á 7 céntimos, suman 140 id.

Leñas no destinadas á industria; idem de 3.000 idem, á 11 céntimos, hacen 330 id.

Total, 620 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

TorreCuadradilla 7 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Juan Barbas.

HUERTAHERNANDO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presi-

dir, en sesión extraordinaria del día de la fecha, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Marcelino López y López, de conformidad con la vigente ley Municipal.

Huertahernando 8 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Peco.

MAZUECOS

Para cubrir el déficit de 1.711'43 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización de un arbitrio extraordinario sobre las especies no tarifadas, en la forma siguiente:

Leñas no destinadas á la industria; se calcula un consumo al año de 3.083 unidades de 100 kilogramos, á 0'20 pesetas la unidad, suman 616'23 pesetas.

Patatas; otro id. de 575 id. de id. á 1'20 id. la idem, hacen 690 id.

Paja de todas clases; otro id. de 1.013 id. de id., á 0'40 id. la id., hacen 405'20 id.

Total, 1.711'43 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Mazuecos 10 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José Perez.

RIVARREDONDA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 400 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que se crean adornados de los requisitos que previene la ley Municipal vigente, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía debidamente documentadas en término de quince días, pasados los cuales, se proveerá.

Rivarredonda 10 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Marcelino Herranz.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Arbancón, el presupuesto municipal ordinario para el año 1909, por quince días.

Herrería, idem id.

Armuña, idem id.

Pajares, idem id.

Valdarachas, idem id. y las cuentas de Propios del año 1907, por quince días.

Alcolea del Pinar, idem id. y el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de dicho presupuesto.

Pareja, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1909, por quince días.

Torremocha de Jadraque, idem id.

Gárgoles de Arriba, idem id. y la matrícula industrial para igual año, por diez días.

Pareja, las cuentas municipales de los años 1896 á 97 al 1901 inclusive, por quince días.

Checa, el padrón industrial para el año 1909, por ocho días.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Don Julio Salcedo de Blas, Presidente de la Audiencia provincial de Soria.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de lesiones, en causa números 325 y 50 de 1907, procedente del Juzgado de instrucción de Medinaceli, José Portela López, de 22 años de edad, soltero, porquero ambulante, natural de Sigüenza, hijo de Antonio y Eleuteria, soldado del Regimiento Caballería del Príncipe, núm. 3, del que desertó el 31 de Julio último, para que en el término de días días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y Guadaluajara, comparezca ante esta Audiencia á fin de celebrar el juicio oral de indicada causa.

Al propio tiempo, y por hallarse acordada su prisión, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Portela Lopez, y caso de ser habido le pongan á disposición del Tribunal de la Cárcel de esta Ciudad.

Dado en Soria á 9 de Septiembre de 1908.—Julio Salcedo de Blas.—P. M. de S. S.—Antonio Martín y Lunas.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

ATIENZA

D. Juan Ruilopez Espeja, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Atienza.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por D. Julian Arias, en solicitud de que se le declare heredero de su hermano don Tomás Arias, está acordado anunciar por el presente la muerte sin testar de dicho D. Tomás, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días.

Dado en Atienza á 7 de Septiembre de 1908.—Juan Ruilopez.—El Escribano, Ignacio Anton.

Don Juan Ruilopez Espeja, Juez municipal de la villa de Atienza en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado el procesado Juan Moreno Benito, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo y por término de ocho días los bienes muebles y por veinte los inmuebles, que se relacionan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 87, correspondiente al día 20 de Julio último.

La subasta de todos los bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 6 de Octubre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, habrán los licitadores de consignar previamente en mesas del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación y exhibir sus cédulas personales y que no existen título de propiedad de las fincas que salen á subasta.

Dado en Atienza á 11 de Septiembre de 1908.—Juan Ruilopez.—El Escribano, Ignacio Antón.

ATIENZA

Don Juan Ruilópez Espeja, Juez municipal de la villa de Atienza, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado el procesado Román Bravo y Bravo, vecino de Hiendelaencina, en causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otros, por el delito de falso testimonio, se saca á la venta en pública y segunda subasta por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca urbana embargada á dicho procesado, que á continuación se describe:

Una casa sita en Hiendelaencina, calle de Guadalajara, sin número; linda por derecha Clemente de las Heras, por izquierda otra de Doroteo Cuenca, espalda otra de Aquilina del Olmo y frente su calle, tasada en 500 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor y exhibir sus cédulas personales, y que no existen títulos de propiedad de la mencionada finca.

Dado en Atienza á 11 de Septiembre de 1908.— Juan Ruilópez.—El Escribano, Ignacio Antón.

JUZGADOS MUNICIPALES

SIGUENZA

Don Antonio Algora Medina, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad de Sigüenza y su distrito, por hallarse el propietario regentando el de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á don Ramón Sainz Guerra, de esta vecindad, de la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, costas y gastos de este expediente, á que fueron condenados Bibiano Pascual, Severo Chamorro, Pedro Muñoz, José Treviño y Pablo Perez, vecinos de Arbujuelo, mancomunada y solidariamente, en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, las fincas urbanas que á continuación se expresan:

Pesetas Cts.

Una casa habitación embargada á Bibiano Pascual, sita en Arbujuelo, en la calle del Castillo, señalada con el número diez y linda por el Saliente Mariano Perez, Poniente calle pública, Mediodía Eulogio Chamorro y Norte calle pública, tasada en 1 100

Otra casa habitación embargada á Severo Chamorro, en el agregado Arbujuelo, en la calle Real, señalada con el número 6, y linda por el Saliente Severo Chamorro, Poniente calle pública, Mediodía Juan Manuel Gil y Norte Juan Segido, en 2 250

Otra casa habitación en dicho Arbujuelo, embargada á Pedro Muñoz, sita en la calle de la Travesaña, señalada con el número 5; linda por el Saliente calle pública, Poniente corral del Concejo, Mediodía Andrés Martínez y Norte Ricardo Barrio, tasada en 1.050

Otra casa habitación en dicho agrega-

do Arbujuelo, embargada á José Treviño, sita en la calle del Castillo, señalada con el número siete; linda por el Saliente Francisco Chamorro, Poniente herederos de Florentino Lázaro, Mediodía calle pública y Norte Lorenzo Celada, en 1 200

Un pajar embargado á Pablo Perez, en el referido Arbujuelo y sitio denominado «Los Pajares»; linda por el Saliente y Poniente camino, Mediodía Eulogio Chamorro y Norte Matías Barbero, tasado en 200

Suma 5 800

Cuyas fincas se hallan en término municipal de Arbujuelo, agregado á Velilla de Medina, provincia de Soria, y se sacan á la venta simultáneamente en este Juzgado, sito en la planta baja del Hospicio y en el Municipal del referido pueblo de Velilla de Medina, sin suplir los títulos de propiedad, el día 8 del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, con la rebaja del 25 por 100 de la misma, siendo condición indispensable para tomar parte en dicha subasta, exhibir la cédula personal y consignar en mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Sigüenza á once de Septiembre de mil novecientos ocho.—Antonio Algora.—P. S. M.—Matías Aguado.

MALAGUILLA

Se han recibido del Sr. Registrador de la Propiedad de este partido de Cogolludo dos expedientes posesorios instruidos en el Juzgado municipal de esta villa, á favor de D. Domingo y D.^a Clementa Sanz y Sanz, por resultar en los libros de dicha oficina inscrita á nombre de D. Gregorio Sanz Perez y al de D.^a Anastasia Plaza Soria, una casa en esta población, en la calle de Santa Lucía alta, con el núm. 6, é ignorándose la residencia y actual paradero de esta última interesada, para ser citada en la forma que previene la regla 5.^a del art. 398 de la ley Hipotecaria, se señala el término de diez días para que comparezca en este Juzgado y aduzca el derecho que sobre el inmueble de referencia pueda tener, y caso de haber fallecido, á sus herederos; pues de no hacerlo quedará aprobado el expediente para inscripción definitiva.

Malaguilla 5 de Septiembre de 1908.—El Juez municipal, Crispulo Sanz.—El Secretario habilitado, Gerónimo Z. Ablanque.

CENDEJAS DE LA TORRE

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, con los derechos de arancel.

Los aspirantes la solicitarán dentro del término de quince días, y se proveerá conforme á la Ley orgánica y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Cendejas de la Torre 4 de Septiembre de 1908.—El Juez municipal, Nicolás Salvador.

PARTE NO OFICIAL

SORTEO DE DÉCIMAS

Debiéndose este verificar pronto, los mozos que las deban jugar, pueden contratarlas con la Casa de D. Antonio Boixareu y Claverol, de esta capital, Horno de San Gil, 5, que desde el año 1880 viene dedicándose á las operaciones de redención del servicio militar. Toda consulta por correo, irá acompañado de sello para la respuesta.

Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Agosto de 1908.
Población de derecho según censo, 10.944 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura Internacional abreviada	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconoci- das.		RE-UMEN	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Mujeres
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia pa- lúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»
Congestión, hemorragia y reblandeci- miento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	1	2
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	1
Otras enfermedades del aparato respi- ratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cán- cer).....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Diarrea y euteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	»
Diarrea en menores de dos años.....	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, ilebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de con- formación.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal de- finidas.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
<i>Totales por sexos.....</i>	2	4	1	»	»	2	1	2	2	2	4	1	»	»	10	11
<i>Totales por edades.....</i>	6		1		2		3		4		5		»		21	

DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
7	9	3	2	21	»	»	»	»	»	21

Guadalajara 5 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Vallejo.—El Secre-
del Ayuntamiento, Ramón Corrales.